

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1408-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adición diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Elena Orantes López
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de agosto de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de agosto de 2016
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía

### II.- SINOPSIS

Incluir en las causas de revocación de una asignación de la Secretaría de Energía, de permisos expedidos por la Secretaría y la Comisión Reguladora de Energía, de autorizaciones y rescisión administrativa de los contratos para la exploración y extracción de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la comprobación mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>V.</b> Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, en materia de protección ambiental ante la explotación de hidrocarburos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10,20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.</b></p> <p><b>VI.</b> Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.</p> <p>...</p> <p>...</p>

...  
...  
...  
...

**Artículo 20.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá rescindir administrativamente los Contratos para la Exploración y Extracción y recuperar el Área Contractual únicamente cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

**I. a VII. ...**

- Sin correlativo vigente

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 40.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá revocar las autorizaciones por cualquiera de las causas siguientes:

**I. a III. ...**

...  
...  
...  
...

**Artículo 20.** El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá rescindir administrativamente los Contratos para la Exploración y Extracción y recuperar el Área Contractual únicamente cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

**I. a VII. ...**

**VIII. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 40.** La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá revocar las autorizaciones por cualquiera de las causas siguientes:

**I. a III. ...**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>IV.</b> Las demás previstas en la autorización respectiva.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XII.</b> Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>	<p><b>IV.</b> Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades; o</p> <p><b>V.</b> Las demás previstas en la autorización respectiva.</p> <p><b>Artículo 56.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades, y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>